

COMENTARIOS AL NUEVO REGIMEN GENERAL DE REDES DE TELECOMUNICACIONES

PRESENTADO POR COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TELEFONOS Y TECNOLOGIA S.A. ESP

La inclusión y éxito de las redes de nueva generación (NGN) dentro del marco regulatorio Colombiano de telecomunicaciones conlleva implicaciones de balance óptimo en el re-ordenamiento jurídico, técnico, y económico de la normatividad actual, en donde el principal reto se encuentra en la igualdad de acceso en la entrada y prestación de servicios en los mercados relevantes dominados por los operadores incumbentes en cada uno de sus sectores de actuación.

La conectividad y desplazamiento en los servicios ofrecidos por los NGN esta basada principalmente en la transformación de los protocolos de comunicación de acceso (cliente/red) para dar origen a diversos aplicativos que permiten ser re-transmitidos desde la NGN a cualquier lugar geográfico a nivel mundial utilizando como medio de transporte el Internet.

Como bien se sabe, los equipos terminales de los usuarios no son parte de una red de telecomunicaciones; y una red de telecomunicaciones es eficiente tan solo en la medida que pueda permitir el acceso a un usuario que administre un terminal que sea compatible a los servicios que quiera acceder dentro de la red del operador de su elección, y lograr la comunicación con éxito a los servicios requeridos por dicha llamada,

obviamente la eficiencia también debe ser medida desde que el operador convergente traslade ahorros significativos a su abonado por la utilización de una red NGN

Así las cosas, un operador convergente en Colombia, utilizando redes de NGN sería eficiente a sus usuarios si no existiesen las siguientes barreras:

1- BARRERAS JURIDICAS

- a) Llamadas Fijo – Móvil. Un usuario debe ser permitido a utilizar los servicios de cualquier operador convergente que tenga acuerdos de interconexión de redes con los operadores de las redes fijas y móviles (origen-destino de la llamada del abonado).
- b) Numeración: Para un operador convergente poder manejar efectivamente la movilidad de la numeración de un abonado, es necesario: i. replantear el ordenamiento geográfico a no geográfico, o en su defecto ii- la activación y asignación a los operadores convergentes de los números personales no geográficos según estipulado en el decreto 25.
- c) Conectividad: Los operadores convergentes no deben ser obligados a conectarse en formato y protocolo tradicional a más de 3 nodos, pudiendo alternamente conectarse vía protocolo

abierto IP al resto de los nodos, en caso del operador de acceso tener más de tres nodos de alta jerarquía para interconexiones.

2- BARRERAS TECNICAS

- a) Los operadores de valor agregado que prestan el servicio de Internet de banda angosta o banda ancha no deben restringir el acceso a protocolos de comunicación ni al usuario ni al operador convergente. Ej: Protocolos y puertos utilizados para el envío de paquetes de voz , datos, faxes, y video
- b) Los operadores de acceso deben entregar conectividad de NGN – vía protocolo abierto IP - a los operadores convergentes como ruta de desborde a las interconexiones tradicionales ya establecidas entre estos operadores.

3- BARRERAS DE MERCADO

- a) Los operadores incumbentes con integración vertical no deberán cobrar a los operadores convergentes por el acceso, a nivel de interconexión, mas de la mitad de los precios ofrecidos a sus clientes comerciales en servicios de velocidades iguales o superiores a 2.048 kbps